



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 29 de noviembre de 2021, en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de NATALY IGIRIO ALZATE (anexo 11 exp. digital). A la accionada se le notificó el 06 de diciembre de 2021 (anexo 12 exp. digital) conforme al artículo 8° del decreto 806 de junio de 2020, en la dirección de correo electrónico suministrada por la parte actora y cumpliendo todos los requisitos exigidos en la citada norma, aportadas, términos que vencieron en forma suficiente el 17 de enero de 2022, sin que procediera a pagar o proponer excepciones frente al mandamiento de pago. Se verificó en el Software de gestión y no aparece escrito presentado por la ejecutada. La parte demandante no ha cumplido la carga impuesta en el auto que libró mandamiento de aportar los títulos originales para dar continuidad al trámite Enero 18 de 2022.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Dieciocho de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0027
RADICADO N° 2021-00311-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. frente a la señora NATALY IGIRIO ALZATE, se libró mandamiento de pago el 29 de noviembre de 2021 (anexo 11 exp. digital) quien fué debidamente notificada como se verifica en la constancia secretarial que antecede, sin que dentro del término procedieran al pago o a oponerse a las pretensiones.

Ahora, en el auto que libró mandamiento de pago, se requirió a la parte actora a fin de que aportara los títulos originales para dar continuidad al proceso, sin que procediera en ese sentido. Por lo tanto se le requerirá so pena de desistimiento tácito.

RADICADO N° 2021-00311-00

Igualmente, se ordenará oficiar a la Dian informando la existencia del presente proceso.

DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Oficiése a la DIAN informándole, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989).

Segundo: Se le insiste por última vez a la parte demandante que deberá aportar los títulos originales al Juzgado, tal como se le requirió en el auto que libró mandamiento de pago. Ello so pena declarar el desistimiento tácito a la luz de lo previsto por el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 01** fijado en la página web de la Rama Judicial el **19 DE ENERO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:**Sergio Escobar Holguin**

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85269c217d2cb7cdf51f81a6212b080a53935427ce5478a6bebbba49cbe9c185**

Documento generado en 18/01/2022 03:46:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>